

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Oralidad de Medellín

RADICADO	05001 31 03 018 2022 – 00208 00
PROCESO	Verbal RCE
DEMANDANTES	Cooperativa de hospitales de Antioquia (COHAN)
DEMANDADOS	Banco Davivienda S.A, Bancolombia S.A, Compañía de Procesos & Canje S.A, Elkin Fernando Vélez Jiménez y Jaime William Hincapié Arias
ASUNTO	Admite demanda

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanadas las falencias advertidas en providencia del 13 de junio de 2022, encuentra el despacho que la demanda se ajusta a lo previsto en los arts. 82, 90 y 368 y ss, del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL con pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual, incoada por COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN” NIT 890.985.122-6 en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A NIT 860.034.313-7, BANCOLOMBIA S.A NIT 890903938-8, COMPAÑÍA DE PROCESOS & CANJE S.A NIT 830.007.399-6, ELKIN FERNANDO VÉLEZ JIMÉNEZ C.C 71.370.443 y JAIME WILLIAM HINCAPIÉ ARIAS C.C 94.509.358.

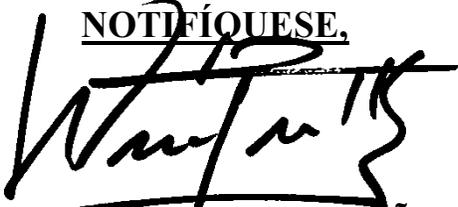
SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO a la parte demandada, de la demanda y sus anexos, por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., bajo los lineamientos de la notificación, Arts. 291 y siguientes, complementados con las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

En caso de que la notificación de la demanda y sus anexos se hubiese realizado de forma efectiva, esta notificación se complementará con la remisión del auto admisorio de la demanda, para comenzar a computar el término de traslado.

La parte actora deberá impulsar la integración del contradictorio conforme a los lineamientos procesales, para lo cual dispondrá de un término de quince (15) días, siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en representación de la Sociedad demandante a la abogada CAROLINA LLANO ARROYAVE portadora de la T.P. 239.227 del CSJ en los términos del poder a ella conferido (fl.850 Archivo 3 Exp. Digital).

NOTIFÍQUESE,


WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

4

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 097 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 8 de JULIO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fafd1abdf500cf4cab395aec6618860deb4daccce231c8d0363c03c23477e70**

Documento generado en 07/07/2022 01:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>